



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340274101



Fecha: 09-07-2009

Bogotá, D.C.

Doctora

BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VERGARA

Gerente Jurídica

Servicios Integrales para la Movilidad SIM

Calle 64C No. 88 A -44

BOGOTA

abon

2009 07 23

044631

Asunto: Tránsito – Paz y salvo Resolución 3275 de 2008

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 38546-2 del 17 de junio de 2009, relacionada con la exigencia del paz y salvo para efectuar el traspaso de un vehículo, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Con la expedición de la Resolución 3275 de 2008, el Ministerio de Transporte dio aplicación a los nuevos criterios que establece la Ley 769 de 2002, en relación con la tradición del dominio de los vehículos automotores y atender las sugerencias hechas por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Oficio radicado bajo el número 1826 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente (E) Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, con relación a los traspasos abiertos de los vehículos automotores cuyos propietarios celebraron contrato de compraventa sin que los adquirentes hubiesen registrado la propiedad a favor del comprador.

Esta circunstancia viene generando una serie de inconvenientes en el país, debido a que el propietario inscrito ante el registro terrestre automotor, continúa respondiendo por las obligaciones fiscales (impuesto de automotores) a pesar de no poseerlo y en un momento dado asumiría una serie de responsabilidades de toda índole, por continuar figurando como propietario ante el organismo de tránsito.

Lo anterior permite que la parte interesada en legalizar la inscripción del vehículo, pueda adelantar el trámite unilateralmente sin necesidad de llevar el automotor para la inspección, ni adherir las improntas al formulario único

W



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340274101



Fecha: 09-07-2009

nacional, como anteriormente se exigía, ya que en muchos casos el vehículo es objeto de sucesivos traspasos abiertos sin conocer el último poseedor; en este caso el propietario que figura en la licencia de tránsito cumple con su obligación de legalizar el traspaso.

El Ministerio de Transporte como ente rector del transporte y el tránsito a nivel nacional y con el fin de facilitar los trámites de traspasos abiertos de los vehículos, comparte ampliamente el fallo proferido por el Juzgado Décimo Penal Municipal de fecha 20 de febrero de 2009, en cuanto manifiesta:

"... Si bien es verdad en la resolución que se transcribe se reclama "Paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito" es claro que tal exigencia debe hacerse de quien está demandando el trámite de traspaso, no del ausente, de quien no se tiene ninguna información. Actuar de esta manera es ir en contra de la filosofía y directriz de la Resolución, pues su base y orientación está fijada sobre la dificultad permanente que, comprador o vendedor de un vehículo automotor, tienen para registrar el traspaso del objeto material de la negociación, especialmente porque nunca volvieron a saber o a tener contacto con el otro contratante.

(...)

Además, olvida la Secretaría de Movilidad, que las multas que se generen por infracciones a las reglas de tránsito, se registran a la cédula de ciudadanía del infractor, no a la carpeta del automotor..."(Negrilla nuestra).

Ahora bien, a través de la sentencia C- 017/04, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión: "El titular de la misma figure como deudor al pago de infracciones debidamente ejecutoriados", contenida en el artículo 23 de la Ley 769 de 2002.

La Corte Constitucional consideró que la medida es adecuada, ya que el conductor que no ha pagado las multas que se le han impuesto, pasado el periodo de vigencia de su licencia de conducción, puede, ya sea pagar las obligaciones a su cargo, o, abstenerse de hacerlo y perder la posibilidad de renovarla. De esta forma, la medida incentiva el pago de las multas adeudadas y conlleva a que las sanciones impuestas tengan una consecuencia real para aquellas personas que incurrieron en comportamientos sancionados por la normatividad de tránsito. La medida es necesaria para que las disposiciones



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340274101**



Fecha: **09-07-2009**

que regulan dicha materia sean efectivas para la protección de los bienes jurídicos tutelados por las normas de tránsito.

No existe norma que exonere de la presentación del paz y salvo ante las autoridades de tránsito para llevar a cabo cualquier trámite antes estas dependencias, pero para el caso que nos ocupa, solo debe hacerse exigible el paz y salvo de quien va a efectuar el trámite de traspaso del vehículo.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica